

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//46.19

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1835

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 15 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Libro de Anecdotas Para el Ayuntamiento

de 1809

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a table of contents or index, with some legible words like 'Ayuntamiento' and 'de 1809' visible.]

2011

True



POAMEX

1.ª T.ª DE EXTREMADURA



Acuerdo de Villanueva del Trunco sin de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco

El Ayuntamiento de esta Villa en virtud de haberse desistido D. Juan Juan. Delgado vecino de la Ciudad de Badajoz de la cantidad de trunco r. v. q. vivio en dore de Censo ultimo del fondo de contribuciones p. ponerlos en favor de rentas de esta Provincia quando se efectuare el pago del primer trimestre que resulte del meso q. franquico a D. Juan. Delgado contador de dichas contribuciones p. q. se realice el pago de esta suma y noticiere de tener en poder de D. Santa Barbara treinta y cinco p. de una finca acord. q. el Sr. Ayuntamiento de esta corporacion proceda a retirar en poder de dicho D. Santa Barbara el importe de las treinta y cinco p. entregando al expresado cobrador de las contribuciones p. quinta de los tres mil r. indicados sin perjuicio de q. se de noticia de esta determinacion al Delgado p. medio del competente Oficio previniendo antes se ponga testimonio del mismo referido y lo firmaron de q. hoy fue =

[Signatures]
Mora
Andrade
Bexon
Barajas
Guerrero
Chavez
Juan Antonio

Yo el infrascripto Excmo. Sr. Jn. M. de esta villa certifico
y doy fe q. p. el acordador de N. contribuciones
D. Man. Gonzalez se me a criado el rrico
q. en tenor a la letra es el siguiente

Reviso... Favorable a D. Man. Gonzalez del Campo acordador
de Contribuciones de Villan. del Fresno la cantidad de
seiscientos y cinco rs. q. se disponen en su favor a rentas
quando se efectua el pago de prima trimestral del
corriente año de Badajos dozce de euros de mil ochocien-
tos treinta y cinco Juan Man. de la Cruz ser
seiscientos reales vellon.

Conquedo a la letra con el original q. devolvi al dicho
Gonzalez por cuyo rrico firmo. Y con la referida refe-
rencia lo firmo y firmo en Villan. dicho dia

Reviso
Man. Gonzalez
del campo

Juan Anonra

Auto... Provisio a efecto lo acordado p. el Ayuntamiento de
esta villa. Provisio p. el Sr. Presidente de dicho Ayun-
tamiento en Villan. del Fresno a siete de Agosto de
mil ochocientos treinta y cinco

Jenoff

Juan Anonra

Dilemos... En seguida yo el Sr. p.ase a las Casas de
D. Santos Baulgo de esta villa y le hizo saber



La retencion en su poder del importe de las tretas y cinco
pa de lana fina q. corresponde a D. Juan Man. Delgado
Uruin de Badajoz quien ofrecio cumplirlo asi: doy fe =

Juan Man. Delgado

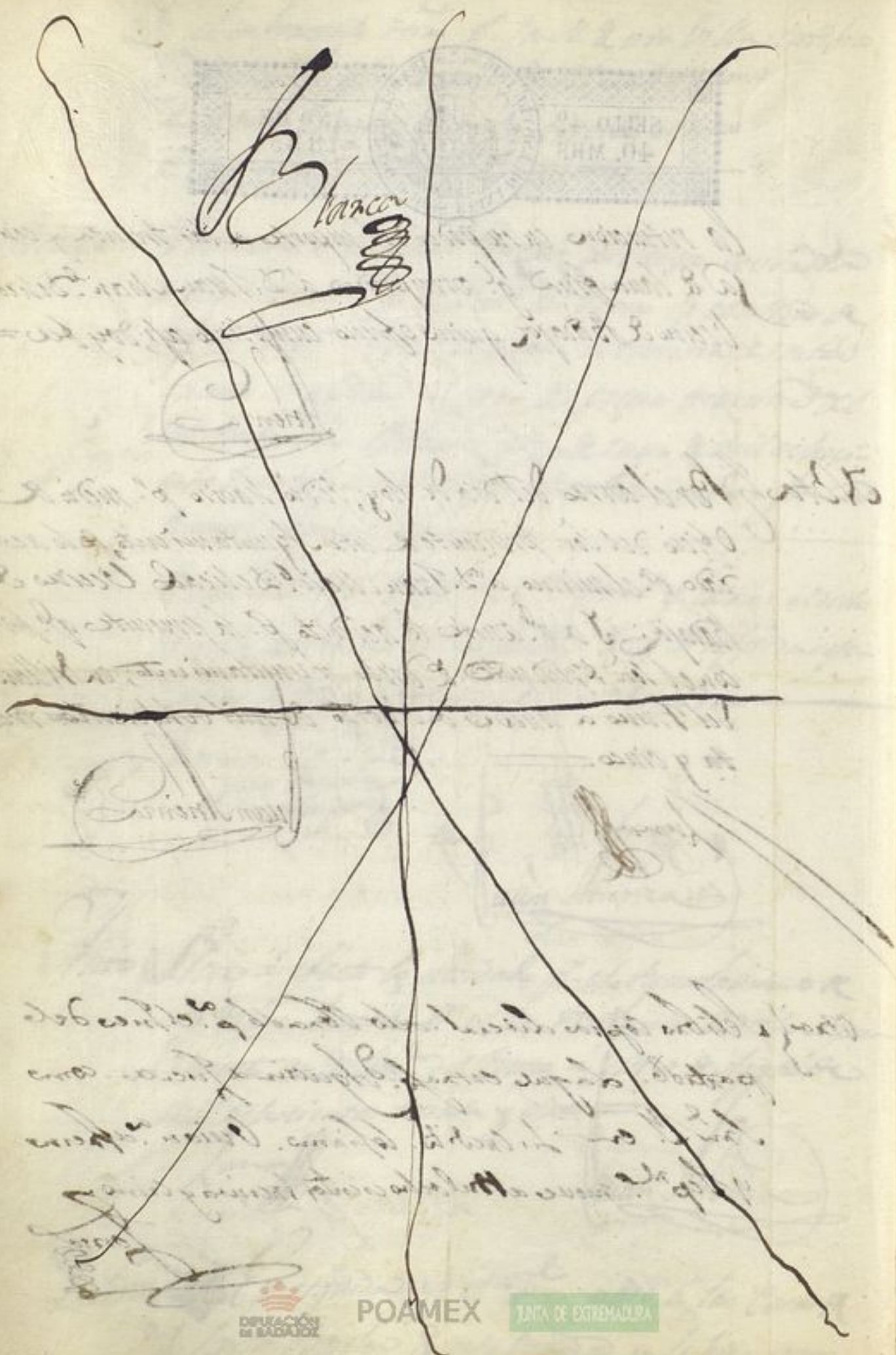
A Bataja por el correo del dia de hoy, se dio aviso p. medio de
oficio del Sr. presidente de este Ayuntamiento, de lo acordado
p. el mismo a D. Juan Man. Delgado Uruin de
Badajoz. Y a q. ante lo acordado p. la presente q. firma
con el Sr. presidente de dicho Ayuntamiento, en Villanueva
del Frumo a nueve de Agosto de mil ochocientos treinta
y cinco =

Juan Man. Delgado

otra vez el libro copia literal. de lo acordado p. el Sr. presidente
partido. La que extrahe: D. Juan Man. Delgado Uruin de
Badajoz en el credito. copiamos. Uruin de
y Sep. nueve de mil ochocientos treinta y cinco =

Juan Man. Delgado

Blanco



POAMEX

TARCA DE EXTREMADURA



Acuerdo: En la Villa de Guayaquil del Reino de Guayaquil
en diez y siete de Agosto del año del Señor, los S. S. que con
ponen el Ayuntamiento de ella, constituido en sus Casas
Capitulares, asin de manifestar el presente en
su Orden para que se previene vaia suspirado ala
Villa de Baños el Escrivano de la misma Tran-
cunta, avnando al Sto. lo que dio ala N. Hacienda por
la compra de los Penitentes; y siendo preciso asin de no
retardar los asuntos relativos ala Comprocion y de modo
que ocurran, nombra persona que ynterina el d. de
pene el cargo de Secretario Epistolario, atendiendo
alaz qualidades que eni tenne Don Manuel del
Cerro. lo nombra con unanimidad y conformidad
de todos para que con tal. Secretario de suplen lo tanto
con tal. de va y le comprocion, disfrutando el sueldo y garan-
tias que por reglamento le van anexas. Haciendo comprocion
con el acto. al referido General asin de que prelado
en adelante. si es quele acomodara, y lo firmara
Juan de Luna, Don Tomas Barajas, Don Sebastian Andrade, Don Josef Chavez
General Morera

Antonio Beron y Fran^{co} Guerrero

Acceptacion y Acuerdo y convenido de un^o Honorable del
Campe. de diez el acuerdo que antes y oyo
septimo. y se acuerda lo mismo con el^o en otra
otra dia mes y año. Inacuerdo suscritos y esatto
cumplido.

Man^o Gonzalez
del campo

Acuerdo: En virtud de lo que se acuerda y se acuerda
al Sello. Inacuerdo los S^{os}. que se acuerda el S^o de guerra
con mi asistencia: se acuerda que se acuerda el S^o de guerra
es abandono que se acuerda con los S^{os}. de guerra
de acuerdo y se acuerda la Vellora, tanto en el
estado de Valdivia a El^o de guerra, como en el
de acuerdo a Puy^o, y se acuerda. Se acuerda con
mucha a quatro ducados y quatro ducos a Puy^o
el que se acuerda, o se acuerda, haber se acuerda
Vellora, se acuerda igual pena y multa todo el que
se acuerda, se acuerda Vellora. y se acuerda de otros
días a puy^o el S^o de guerra. y se acuerda de q^o.

Antonio Beron y Fran^{co} Guerrero
Movera y Andrade
Chavez
L^o 4.
Gonzalez



Ullan. a. f. como univ. de Sep. a un. l. o. t. o. c. i. o. t. a. l. e.
Amor de - una y cinco -

Los M. que componen el Ayuntamiento de Lora -
acordaron - que por el legado el tiempo p. a. se ena
con el arbitrio a Encinas y bases la escritura
de Partidos. a contumacia. y para para Per
tos Paradores a el efecto a Antonio Jose Ocaña
Mojados - y Sevillan Andra de Sepuado - a los
cuales se les abonara lo de contumacia. y se firmara
con a que Certifico -

[Signatures]
Guerrero, Chaves, Sancho, Borja, etc.
Notificacion En el mismo auto notifique Antonio Jose
Ocaña, y Albarran Andra de la anterior dili-
gencia y acuerdo - y dijeron acordaron. en el
Congr. a que Certifico

Villan. del Srmo. conde de Vitoria de mil ochocientos
 y cinquenta y cinco.

Los Sr. J. de corporacion del Ayuntamiento de esta villa de
 Villan. acordaron q. mediante lo que se despacha del
 Jue. del partido de q. se acuerda dar cuenta p. el Sr. Procurador
 de se entable la apelacion p. ante la audiencia territorial
 y real p. el agrario q. se hace a la corporacion municipal
 y vicario de la villa. Para tal lo qual el Ayuntamiento
 autoriza y facultada al Jue. del Sr. J. de q. se representa
 dando poderos poderos a la persona q. el Ayuntamiento
 eligiendo al caso el acuerdo q. se iguala p. una y
 otra parte q. se acuerda con la corporacion de el año pasado.
 Y p. lo que se acuerda se acuerda a la letra de despacho q.
 a unido del Sr. del partido q. se firmaron de q. ratifican

[Signature]
 Guerrero

[Signature]
 Chavez

[Signature]
 Novales
[Signature]
 Barajas

[Signature]
 San R.

Copia
 del
 Despacho
 del Jue. del
 partido

M. Antonio Novales Alcalde Mayor de esta
 villa de Villan. y su partido p. la Reyna D.
 D. S. D. de la N. Justicia de Villan. del Srmo. de
 este partido hago saber q. p. D. Miguel Avila
 vendida en esta villa a mi administrador de los vias
 y rentas q. en se pertenecen al Srmo. Sr. Conde



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1835.

El Montijo y de Miranda se ha ocurrido a esta Real Audiencia manifestando los sucesos cometidos por sus vecinos en la manera de ejecutar el banco de bellotas en las dehesas de su término en los quince últimos días del mes de Setiembre de cada año presentando por las providencias de la Real Audiencia Superior Territorial de esta provincia que profieren el modo y forma de conducir el negocio en la materia á saber: 1.^o El Banco se haga sin mena de las paces llamadas revaciones y su orden se mantenga tal como ha sido siempre responsable en 2.^o lo que se refiere al camandante confidatario en el arbolado: 3.^o no se caiga una fruto de el árbol 4.^o el ganado que este debajo del árbol y 5.^o se provea que concurren junta todos los vecinos igualmente el que ninguno queviera pueda coger bellotas por sí sola en la foresta ni en su pueblo ni fuera del caso la misma responsabilidad y de la mas estrecha al Ayuntamiento de Plasencia en la observancia de estas medidas propuestas por el Fiscal D. M. y mandadas observar en el R. Auto de primer mayo de Junio de mil ochocientos diez y ocho reconviniendo en cumplimiento en otros diez y siete de octubre de mil ochocientos veinte y siete en su consecuencia se provido que no cupo lugar y el del recurso del Real Administrador es el siguiente

Escrito D. Miguel Arce Administrador del Marquésado de Villanueva del Tranco residente en esta villa ante vs. como mas haya lugar en derecho hago presentacion de los R. provisiones libradas por el R. Acuerdo y diligencias que a su virtud se practicaron a instancia mia y de

mis anticuarios p. q. no se malveria el fruto & bellota
en los quince dias anteriores al de San Miguel & cada
año p. los vecinos & dicha villa en las
deudas pertenecientes al estado de mi Pral.
p. q. anteriores & de lo mandado p. dicho superior
Fovunal en primer & Tercio & mil ochocientos diez y
ocho y veinte y dos de Octubre & mil ochocientos veinte
y siete se sirva como fue & esta parte acordar las
providencias q. utimo oportunas p. q. el baro siguiente
en el modo y forma q. previene dichos R. Auto de
vno & diez & nueve p. q. las penas hasta aqui impu-
estas a los contraventores p. el Alcalde Mayor y
vigente de la B. Jurisdiccion & aquella villa no con-
sire suficientes a contentar los dchos. ni la responsabi-
lidad con q. se comina a los individuos & Ayuntamiento
de aqui p. ser participes en el baro como p. hallar
concedidos con la mayor parte de los q. lo p. siguiente
havia q. conq. Toda la año se publican bandos con
expresion de lo determinado p. el R. Auto de cada vez
observand. m. las reglas previnidas malveria y de
Fructo el fruto & bellota deponiendo un p. q. in-
p. a. n. 25. y otros q. disfruten un arriendo p.
vinto las mencionadas deudas. Encargado & de la
autoridad Judicial en esta parte y de la execucion
y cumplimiento de lo mandado del Fovunal super-
vir. esto en el caso de acudir a bella y de sup.



a V.S. se sirva mandar se sirvan los oportunos ordenes al Alcalde de aquella villa p. q. las publicas p. ben de a los habitantes de ella y las Auntes del Ayuntamiento p. su inteligencia y responsabilidad p. se impongan y p. q. sean efectivas las penas q. V.S. acordó contra los contraventores combendi q. los guardas Jurados y personas autorizadas envíen una relacion individual de aquellos p. graduan la mas o menor culpabilidad y proponer la imposicion de la pena exacion y distribucion de las multas con arreglo a R. Instruccion de q. paraire mas acertado y vacuado q. sea se medien todas las districciones originadas p. fines importantes a la guarda y dirre de l. E. p. su jntoria q. pid. D. Miguel Arboles

Auto) Por lo q. resulta de las R. Provisiones y districciones q. esta parte presentada libere el oportuno despacho al Alcalde o regente de la Jurisdiccion de Villanueva del Fresno con insercion de las prevenciones q. hace el R. Acuerdo p. en auto el cargo p. lo vecinos de dicha villa a lo q. se previene las observen bajo la multa de cinco r. d. contraventor p. primer vez y si reincidieren seran vedados a primer asomando diligencias q. remitiran a este tribunal p. acordar en su vista lo mas q. correspondan contra los devendientes a lo precepto judicial se previene a dicho Alcalde y Conyala. cada

p. su parte de la observancia de lo mandado p. de
mismo superior Tribunal vitando todo
desorden dando parte de cualquier
ocurrencia p. en caso necesario adobtar un
terceros medidas así como lo daran los guardas de
resguardo de su cargo p. lo finis q. esta parte
solicitada lo proveyo mande y firmo el Sr. D. Juan
Antonio Novoa Alcalde Mayor de esta villa de
Olivenza y su parte judicial a un año de setenta
y cinco de mil ochocientos treinta y cinco = Novoa
ante mi Juan Calisto Romero

p. q. p. largo efecto de lo mandado p. de
el Alcalde o Regente de la corporación de la villa de Olivenza
del Sr. D. Juan Calisto Romero q. con el Sr. Regente
de lo mande en cumplimiento y ejecución disponiendo
se publique su contenido p. bando y se cumpla en las
formas acostumbradas y q. se haga saber al Ayuntamiento
municipio, cuidando de q. todo se acredite en debida forma
y se devuelva a este Tribunal de lo mandado p. de
dado de la parte requiriente así de q. parte los
efectos q. haya lugar dado en Olivenza a un año de setenta
y cinco de mil ochocientos treinta y cinco = Mr.
Antonio Novoa = p. mandado de su tenorio Juan
Calisto Romero Sr. =



Dilig... Le halla copiado el despacho mandado por el Rey
del portillo y original por mi fabricado. y a que
contiene lo firmo en diez y cinco dias y años.

Juan de
[Signature]

Villan. del Frons en diez de Septiembre de mil ochoci-
enta treinta y cinco

Averado. El Ayuntamiento de esta villa en atencion a ser lle-
gado el tiempo p. los quince dias venidos. que aspi. a corre-
tar abusos y errores se haga entender a otros vecinos q. nin-
guno vago ninguno pretenda barto bellote en expresados quince
dias q. daran principio el catorce del presente y finalizaran
en veinte y nuebe del mismo en las Devas del Marquisado
mas q. la preciso p. q. coman los cerdos q. cada uno tenga
providores. Ambar mas p. ningun otro ganado ni apa-
trar q. han mismo se haya de beneficiar el barto con solo
pato largo ni uso de correas ni rebano como assi mismo
el de cauderas en inteligencia q. los vecinos q. contraven-
gan a lo mandado p. el R. A. en primero de Junio de
mil ochocientos diez y ocho y retirado en veinte y dos de
Octubre de mil ochocientos veinte y siete incurran
en la pena de veinte y dos r. v. y cuatro dias de

prision con mas los perjurios si a ello
ubiore lugar. Duedando al curado & los empleados
municipales as como los Sr. q. componen el
Ayuntamiento hacer quanto este & su parte
a q. tenga efecto lo mandado y q. ninguno
alguno ignorancia ni mandara publicar q.
el poron publico y figar edicto en el sitio &
costumbre y lo firmaron & q. certifico =

Luna

Chavez

Moreno

Barra

Guerrero

Sanchez

Diligencia} En Villan. del Frano. a trece dias del mes de
Septiembre de mil ochocientos treinta y cinco
se hizo p. edicto el remate de la casa y por
el poron publico Benito Gomez se publico en los
sitio & costumbre & q. certifico =

Sanchez

Gonzalez

Acuerdo} Villan. del Frano. diez y seis de Octubre de
mil ochocientos treinta y cinco.
Reunidos los Sr. q. componen el Ayunt. acordaron =
Que en atencion a utar acuerdo el Sr. q. Sr. M.

POAMEX ANA DE ESTADOS



p.^o memorablemente el año anterior apertision
de la memoria procediendo a Cortes, mandó q.^o se
maestraron se dio a los pueblos. - No habiendo hecho
uno de ellos, esta Corporacion convida al utal de miser
ria y otras en q.^o se hallan la mayoria de sus veci
nos y deslambos se esperan a lo difun de nuestro Reyno
Gobernador q.^o se el fomento y prosperidad de todos
sus hijos los Españoles determinando el reparto es
perando trigo a los vecinos labradores sus necesidades
p.^o q.^o puedan entrar su sueno con los q.^o tendrán la
esperanza de restituir p.^o sus hijos sin perjuicio de
q.^o si S.M. dispusiere antes de la restitucion de apru
rad trigo lo devuelvan en igual especie y cantidad
q.^o se le entregó p.^o esta Corporacion determi
nao confiel en la generosidad y magnanimidad senti
mientos de la mejor de las Reynas, a dispuesto re
partirlo. Librando p.^o la misma A. rogando se
presente al Ayuntamiento (ante q.^o fue el q.^o p.^o
to lo fianzo necesario a la saca de apruado tri
go. y lo firmare en apruado de villa de

mes y año de S. Cortes =

Santo Barboza

Juan Antonio Infante

Ramon Lujan

Juan de las Antequera

Cristobal Andres

Acuerdo y Ordenamiento del Trono de y sus Estados de mil
ochocientos treinta y cinco =
Acuerdo de S. M. de las Cortes de las Indias de
España y de las Indias de las Indias de las Indias
de qualquiera otro o edad q. sea en un caso de
quinta Bulla en sus o partes futuras p. la
primera vez todas de un lado y de otro y de materia
y qualquiera otra en qualquiera persona q. sea
propiedad de Bulla si se mencione mas de una
Cuenta sin justificar su procedencia legal.
En cuanto a penas y denuncias o los Sanados q. ca
mandado se observara lo acordado p. el Ayuntamiento ante
rior y p. q. nadie pueda alegar ignorancia p. acor
do del Ayuntamiento si mandado publico y fij
en los sitios de costumbre lo firmaron dichos



Sr. D. J. Cortés
 Santa Bárbara
 Notario
 de la Villa de
 Badajoz

Nombro y acogido en la Villa de Badajoz a trece de Octubre
 de mil ochocientos treinta y cinco. Los Sres D^{ns} Santos Cruz
 Alcalde, Dn Juan Antonio Infante Teniente Alcalde, Fra-
 nco Lario, Fran. Laro Antequera y Luis del Ambrosio
 Regidores, y presidente e individuos el Ayuntamiento
 actual de la misma; no habiendo concurrido Dⁿ Manuel
 Vercaba del Campo, Sindico, por hallarse ausente en la
 Ciudad de Badajoz a virtud de su oficio de 1º de Junio p^o
 Capitán de la 1ª Compañía de Cazadores a Pie, Manuel de Madrid

POAMEX DATA DE EXTREMADA

vigieron: Fue con motivo de haberse servido el Sr.
Governador Cebal de esta Prov^a dezia de San
Diego de esta Corporacion al prelado de Ma
suel Governador del Campo q^e servia la se
creta de Ayuntamiento de esta Villa, se vio en la opo
sicion de hacer las dilig^{as} mas eficaces p^a proporcionar
este sugeto q^e dignasen^{te} la descompen^{sa}cion, por ser in
compatible en aquel continuad^o en ella. Varios su
tos by pretendidos, y entre ellos, D^o Hermenegildo
Corchero Escrivano Notario y Niño vecino a la
Villa el Monasterio, mas animada la Corporacion en
sentimientos mas sublimes, a ninguno hizo concabida
parca a ser agraciado, hasta recibir las mas esquis
tas informes. Y como ninguno haya llenado con ser
como los Motivos al Corchero, resolvieron; q^e por con
to de el Sr. Presidente se dirigiese el oportuno aviso
al Monasterio p^a q^e a la mayor brevedad posible
presentase a ratas y tomar posesion, en su caso, en
Ma: Asi hubo por el Sr. tenon noticia, por
los hallados esta noche a la poblacion; y con
objeto de q^e dexa luego supiere a ejercer su Oficio
y la infinitos asuntos pend^{tes} a suya Regencia de
gan su debido curso, acordand^o: Fue por el Alguacil
del Juzgado se pare inmediatamente el correspond^{te} aviso
al Corchero p^a q^e se presente en el Ayuntamiento para
certa sobre su apogea: Y habiendose en verificacion
despues de varias referencias de parte a la Corpora
cion y a la Comhena, de unanim^{te} conformada



SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1835

de conformidad con las siguientes proposiciones

1ª. Que el Ayuntamiento Comunal ha de ser el unico librero del Publico Juzgado y Ayuntamiento de esta villa interin proxima no sean firmados por el Sr. D. de la Propiedad de esta Corporacion

2ª. Ha de percibir anualmente por el ejercicio de sus Escrivania la dotacion y sueldo de costumbre

3ª. No ha de poder ser separado de ella sin motivo justificado y cuando concurrieren todos, sinou sinuad la pasion alla

que se le quisiera y pacificamte sin contradiccion alguna y man daron de los franquicias testifican de esta villa y la apetece

se. y lo firmaron a 9 de Agosto de 1835 en las mismas ls.
Santo Basilio
Juan Antonio Infanteff
Ramon Larsson

Mano de
de la villa

Juan de los Rios Antequera

Comisario
Ramon Larsson

Acuerdo de la Villa nueva del Puro a diez de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco. Recuerdo los J. del Ayuntamiento con el objeto de dar cumplimiento a la Circular numerada

venta y siete del Sr Governador Civil e esta Provin-
cia, inserta en el Boletín de N. S. M. y siete últi-
mo; sobre q. en el termino de ocho dias se hagan
Escribas en la tesoreria de Rentas - aya Capital la
Cantidad proced^{te} de Prop^{ia} Arbitrio q. por costumbre
nuestro titulo tienen designado, los Pueblos a funciones
e Iglesias y demas q. designa, acordaron: Que median-
te a q. los Decios y Arbitrios de este Pueblo no paguen otra
Cantidad por los conceptos indicado, q. ciento sesenta e
p^a la funcion a las Candelas; trescientos a el Cuarema; e
ciento cincuenta p^a la funcion a San Juan Patron del
Pueblo; trescientos a la Cofradia del Santissimo q. se tiene
en esta Parroquia; y un ^{tos} ~~quatro~~ a los Individuos
e Ayuntamiento por su dotacion; a cuya cantidad, cons-
ta a sumo se habian sacrificado por el p^{er} año, a
excep^{on} de la del Santissimo q. no se hace hasta fines de él;
y la cuarta parte a la de Concejal, correspond^{te} a los
actuales; se haga comparecer al Mayor-domo el propio
afine q. en el auto manifieste si se habian o no por
sacrificas alg^o a aquella; en cuyo caso, se formalice
a su favor la correspond^{te} libranza p^a su sacrificio
y remita uno a receipta y otro comparecer al expre-
sado Mayor-domo D^o Jose Vela; y enterao de lo q. se manda
manifestado: Iguala se paguen el propio ni Arbitrio otra
Cantidad q. las expresadas en este acuerdo, a las Cofradias
venicam^{te} estan por sacrificas en el corriente año de tres
cientos reales a la Cofradia del Santissimo, p^o no renan por
dos años fin a año, y la cuarta parte a la dotacion
senalada a el Ayuntamiento perteneciente a el actual
mediante a verbal libranza el auto de los mil y cincuenta



ta realy q' le correspondian, segun libeaura de q' conserua: En su vista el Ayuntamiento deleximino: y p' los trece rreales q' se pagan al Santo, uno esta hecho cargo a su cargo el Sr. Presid^{te}, a virtud de con del Sr. Presid^{te} a la Comision u Annam^{to} y defensa p' la ocupacion u exiencias a Cofradias y otros C^{ta} deleximto; y q' los trece rreales de la quarta parte u donacion correspond^{te} al actual Ayuntamiento no venguen p'nto fin el año; u eloque por separado testimonio u esta acordada y dirija al Sr. Gov^{or} Cibil p^a su conuenimiento: y la p'nia el Sr. Presid^{te} con el Sr. Don Judio y Mayordomo Propio: u q' doy fe = me = er = No = el = a = quatro = co = vale =

Santo Bayela *[Signature]* Man^{te} *[Signature]*
del ayuntamiento

José Celery *[Signature]*

[Signature] Memunijillo *[Signature]*

En trece u No me p'nto el testimonio q' se manda en una forma al sello u oficio = lo auto p^a q' conserua.

[Signature]

Acuerdo y En Villan^a a veinte y uno - No me rremit alocimto treinta y cinco. Remido, los p'ra el Ay^{to} deleximto: que hallandose repetidam^{te} p'nto por sup^{or} ordenes q' *[Signature]*

[Signature]

y con especialidad en la del Excmo Pr^oveid^o de la Com^o
 de armam^{to} y defensa y esta Pro^a comun^o
 cada en el Boletín oficial y cada un^o no
 venta y otro, se adoptan todos los arbitrios posibles p^o
 subvenir a las necesidades de la Guerra y sus causas con tal
 objeto: Que todo vecino q^o habitare en los valdes de Sanab^o
 forastero aun q^o haya sido comprado en San Miguel pro
 pino porado, compareca a dar razón del número de
 Caberos q^o tenga a la cara, al teniente Alcalde D^o Ju
 an Antonio Infante p^o satisfacer la cuota q^o el Rey
 como condic^o p^ota, en la realig^a de q^o transcurrido
 por dia sin verificarlo pagara triple cuota a la q^o se
 regule a lo q^o tomanen razón, y aduna la pena
 de un real por Cabero: y p^o q^o llegue a la Com^o
 intelig^a y ninguno alegue ignorancia se fixe
 edicto comprensivo a este acuerdo en el sitio de
 contumbre de la Poblacion. y lo firmen de q^o
 my fee = un do = triple = vale =

Juan Antonio Infante y Ramos
 Manuel de la Torre
 Manuel de la Torre
 Juan de la Torre

Hermenegildo Contreras

Notary Segundam^{te} se fixo el Edicto puberido: my fee

Contreras

Tenido y en Villanueva el Trece a diez y Diez



13

bre a mil ochocientos treinta y cinco: Remido el Ayuntamiento p^o tratar sobre el enajenamiento del campo del Jabon blando p^o el año venidero a mil ochocientos treinta y seis a consecuencia de haberse p^o al efecto. Don Juan José Ferrnandez Visitador de la empresa a cordaron: Le conviene al Ayuntamiento en pagar a la empresa por todos los días del duplicado ramo por el año p^o venidero la cantidad de seiscientos reales v^o con cuya proporción el expresado Sr. Ferrnandez disp^o no se conformaba intern^o no lo consultase con su p^o Antonio Moral: En su virtud el Ayuntamiento disp^o se le libre la competente certificar^o en esta acordada al Sr. Ferrnandez Ferrnandez a fin de q^o el mismo avise por escrito a la corporación y p^o los efectos q^o convengan. No firmaron con esto Sr. de q^o Certifica =

Santos Barahona Juan Antonio Zapatero Basilio Linares
 en nombre del Sr. de q^o Ferrnandez
 Ferrnandez

Vernenequillo Carrasco

Nota: Liquidación de la certificación prebando y le entregue al Sr. Visitador: Certificación Carrasco

OPACACIÓN DE BARRAJAS POAMEX

Atuendo: Paula Villa y Villan. del Puerto a treinta

De Diciembre y sus advocaciones treinta y cinco. No se
 mido los N.ºs. el Ayuntamiento acordaron: que
 mediante a haber recibida en este día las Cédulas
 repartidas a esta Villa, nombren por depositario de
 ellas a don Juan Pizarro, a quien se le ha de proporcionar
 a la vez en su recepción prevenida a continuación la correspondiente
 fianza a responder de su importe: Asimismo acordaron
 se haga saber a don Juan Pizarro su teniente de alcaldes y al
 Regente de Ayuntamiento de esta Villa que el anterior no a mil alante
 treinta y seis, segun el testimonio de renate celebrado en la fecha
 que sigue, de parte la fianza prevenida por el Ayuntamiento,
 sin cuyo requisito y cumplimiento no verifique, se le prohibe
 de la vista y que practique ningun acto que conduzca a otro
 contrario: y que con el objeto de adelantar los trabajos por
 el repartimiento de los contribuyentes, por el proximo año, se pu-
 blique, como por el presente se hace, por el presente se vea y
 presenten en la Villa a Ayuntamiento en el termino de ocho
 dias, las repeticiones, relaciones, peticiones y submisión; entendiendo
 que el que no lo verificare se parara el perjuicio que haya
 lugar: y lo firmaron de que Certifico = en la Villa de =
 el día veintiocho = v =

Barcelon

Tomala
 Juan de las Casas
 y
 Hermenegildo Contreras

Nota y se hizo saber a don Juan Pizarro su teniente de alcaldes
 que el presente se le ha de proporcionar la fianza prevenida

Contreras

Otra en la forma que publica el presente prevenida

Contreras



SELLO 4º
40. MRS

ANO DE
1835

Donde se acuerda: Que en aten-
cion a lo mostrado y lleno de materia q se halla el temido
no de esta villa p^o efecto del rumor de las demeritas y demer
supuesto en la subdelegacion de el Monte, de q se recien la p^obra
ra y emigracion de este vecindario, la suma y decadencia
de la Franquia y labor y otros recursos de subdito a estos
naturales; se debe una exposicion ala diputacion de esta
P^odr^o; para q se p^ora por el mayor mal; publicandole q p^o se
se remedie facultada esta corporacion p^o reparacion de los caminos
impedidos de dho camino, a fin de q limpie el camino
de norante y guasando el monte para q pueda ser
señalada cada vecino sin demeritas; libere del camino
a la sub^o de q se p^ora como lo han estado haciendo hasta
ahora en las demeritas al Estado; en uno medio q se cumpla
esta esta corporacion. Y lo firmaron en Villanueva el Forno a
veintayuno de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco

Santos Barcelo

Francisco Lago

Don Tomales
de el campo

Don...

Narmonegillo Cortes

Ara en dho dia se acordó la exposicion de repeticion p^o
no recibida hasta el cinco de Julio de 1835

REPUBLICA MEXICANA

POAMEX

SECRETARIA DE HACIENDA

Comodoro

[Signature]



19

Como por su auto absoluto de la Venta de esta caye
de yde guarden en sus privilegios corresponden
como verdaderos arrendatarios; y q en caso q lo que
seca alguna vez el oportuno testimonio de esta
ciudad y la qual
mud con el Fran. Curo: de q
Santo Baselpa

Ramon Luis

Juan Carlos
Manuel
Bellay

Francisco Cano

Manuel Combaras

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



POAMEX

JARCA DE EXTREMADURA